



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ZONA FRANCA

Asegurado - beneficiario: Usuario operador "Zona Franca"
Tomador - garantizado: Usuario calificado

1. AMPAROS

Confianza otorga a la Zona Franca, en su calidad de usuario operador los amparos mencionados en la carátula de la póliza con sujeción, en su alcance y contenido y sin exceder el valor asegurado, a las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO BÁSICO GENERAL

AMPARO DE CUMPLIMIENTO

El amparo de cumplimiento cubre a la Zona Franca, como usuario operador por los perjuicios patrimoniales directos derivados del incumplimiento del tomador-afianzado en su calidad de Usuario Calificado de la Zona Franca, de sus deberes y obligaciones, emanadas de las disposiciones legales vigentes a la fecha de expedición de la presente póliza, de las obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los manuales y procedimientos internos establecidos por el usuario operador para la Zona Franca.

1.2 CONDICIONES

El amparo otorgado por la presente póliza a la Zona Franca contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaren a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento por parte del usuario calificado de la obligación enunciada en la respectiva póliza y/o certificado de modificación emitido, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que por el incumplimiento de las obligaciones del usuario calificado, se derive una sanción pecuniaria contra la Zona Franca y la misma haya sido efectivamente pagada por ésta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o al Ministerio de Comercio Exterior.
2. Que el incumplimiento haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.
3. Que el incumplimiento sea imputable al usuario calificado.
4. Que en el momento de registrarse el incumplimiento el usuario calificado tenga esta calidad otorgada por la Zona Franca.
5. Que haya una aceptación expresa y escrita por parte del usuario calificado de conocer y comprometerse a cumplir con

los deberes y obligaciones que como tal le correspondan, emanadas de las disposiciones legales vigentes a la fecha de expedición de la presente póliza, de las obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los manuales y procedimientos internos establecidos por la Zona Franca, documentos que harán parte integral de esta póliza.

2. EXCLUSIONES

El amparo previsto en la presente póliza no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales directos derivados de:

- 2.1. Fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causal legal o contractual de exoneración de responsabilidad del usuario calificado.
- 2.2. Sanciones pecuniarias o económicas impuestas al usuario calificado, tales como multas o cláusulas penales. En consecuencia, tales sanciones serán de cargo exclusivo del usuario calificado y no podrán hacerse efectivas a Confianza.
- 2.3. Daños causados por el usuario calificado a los bienes o al personal de la Zona Franca o a personas distintas de ésta, ocurridos durante la vigencia de la póliza, ni los derivados de responsabilidad civil extracontractual del usuario calificado.
- 2.4. Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del usuario calificado de contratar otros seguros.
- 2.5. Los perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra la Zona Franca.

3. CLAUSULA DE GARANTÍA

- 3.1 Modificaciones a la obligación asegurada: La presente póliza se expide bajo la **garantía** otorgada por la Zona Franca de que, durante su vigencia, la obligación asegurada será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento de Confianza.

Cualquier modificación al contrato deberá ser informada previamente a Confianza quien podrá amparar dicha modificación. Confianza conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir el correspondiente certificado de modificación que la contenga.

- 3.2 La Zona Franca se obliga a agotar la vía gubernativa ante la autoridad competente, lo cual acreditará con la resolución debidamente ejecutoriada, que la obliga al pago de la obligación impuesta con ocasión del incumplimiento del usuario calificado.

En el evento en que por falta de argumentos jurídicos de acuerdo con la normatividad vigente, no sea procedente el agotamiento de la vía gubernativa deberá darse aviso escrito a Confianza dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto administrativo.

El incumplimiento de estas garantías exonera a Confianza de responsabilidad respecto del pago de indemnización alguna en caso de introducirse, sin su aquiescencia expresa, modificaciones a las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara, o se omita el agotamiento de la vía gubernativa.

4. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima causada por la expedición de la póliza o algún certificado de modificación, deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de tales documentos al usuario calificado.

4.1 Terminación automática del seguro por mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de algún certificado de modificación expedido y entregado, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Confianza para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado.

5. VIGENCIA

La vigencia del amparo otorgado por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en los certificados de modificación.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada. Si Confianza, acepta dicha prórroga, expedirá los certificados o anexos correspondientes.

6. IRREVOCABILIDAD

Sin perjuicio de la terminación automática del contrato de seguro por el no pago oportuno de la prima en los términos de ley, la presente póliza no podrá ser revocada por las partes integrantes del contrato de seguro teniendo en cuenta su naturaleza de garantía y la especialidad del riesgo objeto de cobertura.

7. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de Confianza respecto del amparo otorgado, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

8. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

La Zona Franca está obligada a dar aviso a Confianza de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

9. SINIESTRO

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más de aquello a lo que el garantizado se comprometió,

Confianza no asume responsabilidad alguna por amparos o coberturas que no se exijan expresamente para la obligación asegurada.

De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación. Confianza deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Para cumplir con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio y de las condiciones de la presente póliza, la Zona Franca deberá demostrar la ocurrencia de un evento que genere un detrimento en su patrimonio, que se encuentre garantizado por el amparo otorgado y señalado en la carátula de la póliza y/o certificados de modificación. Si entre Confianza y la Zona Franca no se llegasen a acordar los medios idóneos para demostrar y cuantificar el siniestro reclamado a la luz del artículo 1077 del Código de Comercio, la Zona Franca otorgará a Confianza, todos los documentos tendientes a cumplir con la obligación allí establecida, de modo que no quede duda de la ocurrencia del siniestro ni del valor a indemnizar.

9.1 Formas acordadas para la demostración del incumplimiento y la cuantía del daño emergente indemnizable.

Confianza y la Zona Franca podrán concertar y hacer constar por escrito en anexo especial los medios de probatorios que resulten adecuados, según la naturaleza de la obligación asegurada, para establecer, directamente, la ocurrencia del incumplimiento, la responsabilidad del usuario calificado y la cuantía del daño indemnizable.

Cualquier controversia entre Confianza y la Zona Franca, relacionada con la determinación de la imputabilidad del siniestro en cabeza del usuario calificado se resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

9.1.1. Se presumirá la culpa del usuario calificado en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas lo haya sancionado por una infracción del régimen aduanero y de zonas francas y aquel hecho haya derivado un perjuicio a la Zona Franca, entendiéndose por este el pago de sanción administrativa o el pago de tributos aduaneros.

9.1.2. Se presumirá, para efectos de imputación del siniestro, la culpa del usuario calificado cuando la mercancía que se encontraba bajo su responsabilidad, se pierda, destruya, sustraiga o consuma sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en las normas aduaneras o de zonas francas.

9.1.3. Se presumirá la culpa del usuario calificado cuando la mercancía que se encontraba, bajo su responsabilidad se retire de la Zona Franca mediante la utilización de documentación o información falsa o mediante maniobras fraudulentas.

9.1.4. La ocurrencia del siniestro se demostrará con el requerimiento especial aduanero o la resolución sanción que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por las causas descritas en el numeral anterior.

9.1.5. La cuantía se demostrará por el valor pagado por la Zona Franca por concepto de sanciones, tributos

aduaneros como consecuencia de la pérdida, destrucción, sustracción o consumo de mercancías que hayan sido introducidas en la Zona Franca y estando bajo la responsabilidad del usuario calificado se hayan perdido, destruido, sustraído o consumido sin el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes al momento de expedir la presente póliza, de las obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los manuales y procedimientos establecidos por la Zona Franca.

10. PAGO DEL SINIESTRO

Confianza efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la Zona Franca acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio o con los medios de probatorios a los que se refiere el numeral anterior.

Cuando no se produzca acuerdo con la Zona Franca en el valor a indemnizar, Confianza podrá exigir, para proceder al pago copia auténtica del fallo judicial, o del laudo arbitral debidamente ejecutoriado que declare el incumplimiento por parte del usuario calificado y establezca el monto de los perjuicios imputables a esta póliza y a sus diversos amparos, sin perjuicio de la aplicación de la condición 9.1 Formas acordadas para demostración del incumplimiento y la cuantía del daño emergente indemnizable y la solución de controversias.

11. SUBROGACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen, en virtud del pago de la indemnización Confianza se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización en todos los derechos de la Zona Franca, con todos sus privilegios y accesorios.

La Zona Franca no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el usuario calificado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

12. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Zona Franca al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del usuario calificado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley. Los montos así compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes, haberes o derechos que la Zona Franca haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus certificados de modificación previstos o no en aquella.

13. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho de la Zona Franca a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados por la Zona Franca, por sus representantes legales, directores o administradores o con su complicidad.

2. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en pruebas falsas.
3. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente, informar acerca de garantías coexistentes.

14. OBLIGACIONES DE LA ZONA FRANCA

La Zona Franca deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

14.1. Preservar el estado del riesgo: La Zona Franca está obligada a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a Confianza para expedir la presente póliza y sus certificados de modificación.

14.2. No incurrir en declaración inexacta o reticente: Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido la Zona Franca y que hayan inducido a Confianza al otorgamiento del seguro, producen la nulidad relativa del contrato de seguro otorgado por la póliza y sus certificados de modificación.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

14.3. A suministrar los siguientes avisos:

14.3.1 De incumplimiento: La Zona Franca está obligada a dar aviso a Confianza de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

14.3.2. De iniciación de procesos: La Zona Franca se compromete a dar aviso a Confianza dentro de los cinco (5) días siguientes a la iniciación de cualquier acción judicial contra el usuario calificado.

14.4. Procesos concursales: La Zona Franca se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley 550 de 1999 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el usuario calificado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza y/o sus certificados de modificación, dando aviso a Confianza de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la condición 14.3.2 de esta póliza.

Si la Zona Franca omite dar estos avisos o se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, Confianza deducirá de una eventual indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

14.5 Obligación de cooperar en la obtención del reembolso. La Zona Franca se obliga a cooperar con todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por Confianza. El incumplimiento de esta obligación dará aplicación a lo previsto en el Inciso 2 del artículo 1098 del Código de Comercio.

15. COEXISTENCIA DE GARANTIAS.

En caso de existir en el momento del incumplimiento otras garantías con las cuales se cubra la obligación asegurada

o el amparo otorgado por ésta póliza o sus certificados de modificación, Confianza sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados a la luz del artículo 1077 del Código de Comercio, distribuidos entre todos los garantes, sin exceder de la suma asegurada bajo esta póliza.

Lo anterior sin perjuicio del aviso al que está obligada la Zona Franca en los términos de los artículos 1076 y 1093 del Código de Comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

16. COASEGURO.

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a su participación, sin exceder de la suma asegurada bajo ésta póliza.

17. CONFLICTOS DE INTERESES

Confianza y la Zona Franca, ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto de intereses entre ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

18. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de aplicación no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento al amparo otorgado por esta póliza, sus anexos y/o sus certificados de aplicación.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias que surjan entre la Zona Franca y Confianza en razón de la presente póliza o sus certificados de modificación y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como precedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflicto tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral el fallo será en derecho.

20. ACEPTACIÓN

El recibo por parte de la Zona Franca de las presentes condiciones generales, implica la aceptación expresa de las

mismas, obligándose al cumplimiento de las responsabilidades pactadas que le corresponden.

21. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

La presente póliza se expide bajo la garantía de que la Zona Franca permitirá a Confianza ejercer la vigilancia sobre el usuario calificado, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las disposiciones legales, de las obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los manuales y procedimientos internos establecidos por la Zona Franca, para lo cual esta le prestará la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que Confianza le solicite.

Confianza podrá inspeccionar libros, papeles y documentos tanto de la Zona Franca como del usuario calificado, que tengan relación con las obligaciones objeto de este seguro.

22. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

El usuario calificado autoriza a Confianza para que consulte, use e informe a las centrales de riesgo, acerca del comportamiento de sus obligaciones, así como de su información comercial disponible.

23. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

24. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

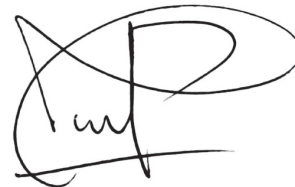
En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y del reglamento interno de la Zona Franca, prevalecerán las primeras.

25. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse a Confianza o a la Zona Franca con relación a la presente póliza, sus anexos o certificados de modificación deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

26. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija el domicilio en la ciudad de Bogotá República de Colombia.



FRIMA AUTORIZADA
COMPAÑÍA SEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA